

D. CARLOS SARDINERO GARCÍA
Abogado

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado en virtud de reclamación formulada por **D.ª** y **D.** por la asistencia sanitaria dispensada a **D.ª** se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19/07/2023 tiene entrada en el Servicio Madrileño de Salud escrito en cuya virtud, en síntesis, **D.ª** y **D.** solicitan se les indemnicen por los daños sufridos como consecuencia de la asistencia dispensada a **D.** en un centro sanitario de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Iniciado el correspondiente procedimiento y estando en curso la tramitación del mismo, con fecha 17/02/2024 se informó a la parte reclamante de que la Compañía Aseguradora del Servicio Madrileño de Salud se pondría en contacto al objeto de intentar llegar a un acercamiento que permitiera, finalizar el procedimiento de responsabilidad patrimonial mediante un acuerdo.

Tercero.- En fecha 09/01/2025 se ha llegado al término de la negociación, alcanzándose un acuerdo indemnizatorio.

Cuarto.- En fecha 09/01/2025, los reclamantes presentaron escrito de desistimiento a la reclamación que dio origen al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Servicio Madrileño de Salud con número de expediente y renuncian al ejercicio de cualquier acción con base en los hechos que motivaron la reclamación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado..."*.

El artículo 22.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en diferentes supuestos, citando expresamente entre los mismos *"Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados"*.

- II. Las negociaciones en el presente expediente han concluido con el pacto indemnizatorio de fecha 09/01/2025, así como con el desistimiento de los reclamantes a la reclamación que dio origen al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Servicio Madrileño de Salud con el número de expediente _____ y renuncian al ejercicio de cualquier acción con base en los hechos que motivaron la reclamación patrimonial, de acuerdo con el artículo 94 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas en virtud del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad,

RESUELVE

Archivar el procedimiento administrativo con referencia _____ por haberse alcanzado un acuerdo indemnizatorio, con desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial y renuncia de D.ª _____ y D. _____ al ejercicio de cualquier derecho o acción con base en los hechos que motivaron la reclamación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 1/1983, de 3 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y contra la misma cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA CONSEJERA DE SANIDAD
P.D. (Orden 440/2022, de 28 de marzo)
LA VICECONSEJERA DE SANIDAD Y
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD
P.D.F. (Resolución nº 70/2023, de 21 de julio)
El Secretario General del Servicio Madrileño de Salud

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2025.02.05 18:37